

Dec. No. 493-02 que designa al señor Héctor José Paulino Ventura, Ayudante Civil del Presidente de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 493-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Héctor José Paulino Ventura, queda designado Ayudante Civil del Presidente, en sustitución del señor Eladio de León Severino.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 494-02 que nombra al Ing. José Bienvenido Espaillat Velazco, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 494-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Ingeniero José Bienvenido Espaillat Velazco, queda designado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución de la Doctora Rosa Aybar de los Santos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 495-02 que dispone la extradición a los Estados Unidos del ciudadano dominicano Juan Cuevas y/o Juano y José Cuevas y/o Chenchó.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 495-02

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante sus Notas Diplomáticas No. 116 y 165, de fechas 13 de agosto y 19 de noviembre del año 1999, ha solicitado al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición de los nombrados **Juan Cuevas y/o Juano, y José Cuevas y/o Chenchó y/o Checho**, sobre el fundamento de que son los mismos sujetos de las Actas de Acusación Nos. 98-CR-1053 (JSR), S2-98-CR-1053 (JSR), en sobreseimiento, y 98-6015-CR-Hurley (SS), en sobreseimiento, registradas el 15 de septiembre de 1998, el 15 de abril de 1999 y el 19 de enero de 1999, respectivamente, las dos primeras en la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de New York, y la tercera en la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de la Florida, que les imputan, entre otros, los siguientes cargos: confabulación para distribuir cocaína, en violación de la sección 846 del Código 21 de los Estados Unidos de América; confabulación para cometer delitos de lavado de dinero, en violación de la sección 1956 (h) del Código 18 de los Estados Unidos de América; y lavado de dinero sustancial, en violación de la sección 1956 (a) (1) (b) (i) del Código 18 de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el